SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0384-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 1164-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 121,80 m², ubicado en Lote 18, Manzana 16, Asentamiento Humano Sama Las Yaras, Sector Las Yaras, distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal–COFOPRI, es titular registral del predio de 121,80 m², ubicado en Lote 18, Manzana 16 del Asentamiento Humano Sama Las Yaras, Sector Las Yaras, Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la partida N° P20034081 (folios 10 al 12) del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna y anotado con el CUS N° 48661;

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 31 de agosto de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio del Interior-Tacna, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Comisaria/Puesto Policial (folio 09);

Que mediante informe N° 2530-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 07 de noviembre de 2017 (folios 3 al 4) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que el Ministerio del Interior-Tacna no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad. Por lo que, recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso, asimismo adjunto la Ficha Técnica N° 1721-2017/SBN-DGPE-SDS (folio 5), la cual señala que el predio se encuentra en estado de abandono en su totalidad.

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 2483-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 04 de setiembre de 2017 (folio 8), otorgó al Ministerio del Interior-Tacna un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97° y 105° del Reglamento

de la Ley N° 29151 y la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011;

Que, es preciso señalar que el referido requerimiento fue debidamente notificado el Ministerio del Interior-Tacna, con fecha 08 de setiembre de 2017, razón por la cual el plazo para la remisión de los descargos vencía el 29 de setiembre de 2017, sin embargo hasta la fecha no se presentó ningún descargo.

Que, se puede advertir la falta de diligencia del Ministerio del Interior-Tacna, tal como se indica el párrafo precedente ante el referido requerimiento de presentación de descargo, no ha presentado descargo alguno a la Subdirección de Supervisión.

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que el Ministerio del Interior-Tacna, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio se encuentra desocupado, y en estado de abandono; por lo que corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento estipulado en el subnumeral 3.13 inciso a) de la Directiva N° 005-2011-SBN.

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-99-MTC; por lo que estando a que "el predio" se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0384-2018/SBN-DGPE-SDAPE

VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos.1126 y 1127-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 30 de mayo de 2018 (folios 18 al 21).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 121,80 m², ubicado en el Lote 18, Manzana 16, Sector Las Yaras del Asentamiento Humano Sama Las Yaras, distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° P20034081 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – RESPONSABLE LEGAL

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – RESPONSABLE TÉCNICO

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES